Núm. 202. Jueves 26 de Agosto de 1880. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Astúrias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por Manuela Calviño reclamando la nulidad del fallo en virtud del que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1878 por el cupo del Ferrol á Juan Fernandez Calviño, hijo de la recurrente:

Resultando que al revisarse en 1879 las excepciones del indicado reemplazo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 114 y transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, el referido mozo alegó mantener á su madre viuda y pobre, cuya excepcion le fué denegada por el Ayuntamiento del Ferrol y por esa Comision provincial, á causa de tener dos hermanos sirviendo voluntariamente en la Marina de guerra, el uno como cabo de cañon y el otro en clase de marinero:

Resultando que contra esta resolucion interpuso Manuela Calviño recurso de nulidad, fundado *en haberse infringido abiertamente la ley de 30 de Enero de 1856*:

Visto el art. 174 de la ley de 28 de Agosto de 1878, cuya segunda parte dispone que respecto de los acuerdos dictados por las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos, sólo se admitirá el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de dicha ley, *que deberá expresarse en el escrito del recurrente,* pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados:

Considerando que el recurso de Manuela Calviño no se funda en la infraccion de ninguna de las prescripciones de la citada ley de 28 de Agosto, como terminantemente exige el art. 174 de la misma para que pueda admitirse dicho recurso:

Considerando que tampoco espresa cuál de las prescripciones de la ley de 30 de Enero de 1856 supone infringida, limitándose á citar genéricamente dicha ley, á pesar de que consta de 166 artículos:

Considerando que no es posible se hayan infringido todos ellos por el fallo en que la referida Comision provincial denegó su excepcion al mencionado Juan Fernandez Calviño, toda vez que son muy pocos los que se refieren á la indicada excepcion, y que no habiéndose citado ninguno determinadamente, ni se ha cumplido el precepto legal, ni existe la base indispensable para resolver con acierto si hay ó no fundamento para declarar la nulidad que se pretende:

S. M., oido el Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion, ha tenido á bien declarar que no há lugar al recurso interpuesto por Manuela Calviño y disponer se publique esta resolucion para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1920.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de José Escoté Martí, el cual será remitido á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 25 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1921.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Albuera, Meliton Romagosa Mascaró, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 25 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Media filiacion.

Hijo de José y de María, natural de Arbós, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 593 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poblada; edad 20 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1922.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Seccion de Intervencion.--Subsistencias.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de un año el suministro de las raciones de pan y pienso necesario á las fuerzas del Ejército de guarnicion en Villanueva y Geltrú así como tambien á las que pasen de tránsito por dicha villa, se convoca por el presente anuncio á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia á las once de la mañana del dia 23 del próximo mes de Setiembre. Las personas que gusten interesarse en esta subasta deberán presentar sus proposiciones arregladas exactamente al modelo que se estampa á continuacion, extendidas en papel del sello undécimo y garantidas con un talon que justifique el depósito de 1.800 pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de la provincia, sirviéndoles de gobierno que el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta se hallará de manifiesto en esta Intendencia.

Barcelona 22 de Agosto de 1880.—Roberto de Zaragoza.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de......, habitante calle de..., núm..., segun cédula de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contrata del suministro de pan y pienso necesario á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en Villanueva y Geltrú, se compromete á tomar á su cargo este servicio los precios de *tantos* céntimos de peseta la racion de pan de 70 decágramos, *tantos* idem la racion de cebada de 6'9.375 litros y *tantas* pesetas el quintal métrico de paja.

Y como garantía de su proposicion acompaña el correspondiente talon que justifica el depósito de 1.800 pesetas constituido en la Caja de la Administracion económica de *tal* provincia.

Núm. 1923.

SECRETARÍA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislacion vigente sobre Instruccion pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula ordinaria del curso de 1880 á 1881 para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, en sus secciones de exactas y físicas, Derecho, en las del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y para las carreras del Notariado, de Practicantes y de Ma-

tronas, desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1879 á 1880.

Es de advertir respecto de los alumnos de la Carrera del Notariado, que no serán admitidos á la matrícula del primer año sin acreditar que han sido examinados y aprobados de Paleografía, y á la del segundo año sin tener aprobado el primero.

Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo, al tiempo de verificarse en el mes de Setiembre, la inscripcion de las asignaturas respectivas.

Estos derechos serán de 15 pesetas por cada asignatura de Facultad y se abonarán mediante un sello ó timbre especial de pagos al Tesoro. El precio de la cédula de inscripcion será de 2 pesetas 50 céntimos, que sin distincion deberán abonar los alumnos en equivalencia y sustitucion de los derechos de exámen.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán además, en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura de Facultad hasta el doctorado, y 20 por cada asignatura del doctorado.

Los derechos académicos se harán efectivos en metálico en la Secretaría de cada Facultad, durante el mes de Mayo, recibiendo los alumnos el talon correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningun otro documento académico para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno en cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50; y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fraccion de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar de los Rectores, en debida forma, tantas matrículas de honor completamente gratuitas como premios hayan obtenido en el mismo establecimiento, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Durante los últimos quince dias del mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinen para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de 750 pesetas para los alumnos de Facultad.

Para la concesion de estas pensiones ó auxilios se tendrá presente por los Claustros, además del informe ó dictámen de los tribunales de oposicion, la conducta académica y las condiciones personales de cada interesado, para alentar de este modo, no solamente el mérito científico ó literario del alumno, sino tambien sus buenas prendas morales. Los aspirantes deben justificar falta de recursos y haber obtenido tres notas de sobresaliente. Los ejercicios de oposicion darán principio el dia 20 de Setiembre á las doce de la mañana. Antes del 15 han de presentarse las instancias.

Los estudios de aplicacion en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Direccion general de Instruccion pública, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubiesen matriculado en el mes de Setiembre, podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos y no examinándose hasta la época de los extraordinarios. Queda prohibida de una manera absoluta la ampliacion de este último plazo.

El dia 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el dia anterior; y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Barcelona 15 de Agosto de 1880.—El Secretario general, José Blanxart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1924.

Don José Tarragona y Guarda, Juez municipal, Letrado de esta ciudad y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo trescientos setenta y tres de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, se llama con término de treinta dias y bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar, á Domingo Juan Doya y Doya, natural del pueblo de Adrahent, labrador, casado, de edad cuarenta y dos años, de estatura baja, robustez regular, ojos pardos, barba clara, nariz regular, pelo castaño, color blanco. Y al propto tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del precitado Domingo Juan Doya y Doya, y caso de ser habido dispongan su conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de miel y cera y destrozo de colmenas.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta.—José Tarragona.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

Núm. 1925.

Don José Millán y Carnicer, Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de causa criminal pendiente en este Juzgado y bajo la actuacion del que refrenda sobre estafa contra D. José Cort y Rull, casado, curtidor, vecino de esta ciudad, el cual habitaba en la calle Camino de Salou, número treinta y uno, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, que procedan á la busca y en caso de ser habido dispongan la captura y conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado del expresado José Cort y Rull, cuyo paradero actual se ignora por haberse ausentado de su domicilio.

Al propio tiempo á los efectos que prescribe el artículo trescientos setenta y cinco de la Compilacion general sobre enjuiciamiento criminal, llamo al referido D. José Cort y Rull para que dentro del término de veinte dias desde el de la publicacion de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente á este Juzgado para entenderse con él como procesado la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Reus á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta.—José Millán.—Ante mi el Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 1926.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Oliveras y Sayens, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, hijo de Ramon y Raimunda, de veinte y un años de edad, habitante calle de Montserrat, número uno, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid,* comparezca de rejas á dentro de las cárceles de esta capital conforme así se halla dispuesto en causa criminal contra él y otros.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) *exhorto* y requiero y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Oliveras y Sayens y lo conduzcan á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Juan Manuel de Palacios.—Por su mandado y órden de D. Julio Usera, Francisco Mallol, Escribano.

BANCO DE ESPAÑA. Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Antonio Blas.........	Pobla de Montornés..	Del 30 Agosto al 1 Stbre.	De 7 á 12 m. y de 1 á 2 t.	Casa Consistorial.
	Creixell	» 2 al 4 Setiembre.	De 7 mañana á 1 tarde.	Idem.
	Roda de Bará.......	» 6 al 8 id....	Idem id....	Idem.
	Bonastre...........	» 10 al 12 id....	De 8 á 12 m. y de 1 á 3 t.	Idem.
	Riera.............	» 14 al 16 id....	De 7 mañana á 1 tarde.	Idem.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocacion en el anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia correspondiente al dia 22 del actual, fijando la cobranza de contribuciones en el pueblo de Aiguamurcia para los dias del 2 al 4 de Setiembre próximo, se hace saber á los contribuyentes de aquel distrito que la recaudacion del primer trimestre de este año tendrá lugar en los dias 6, 7 y 8 de dicho mes de Setiembre, de 8 de la mañana á 2 de la tarde, en la Casa Consistorial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 25 de Agosto de 1880.—El Director, O. de Alberola.

Imp. de José A. Nel-lo.